

Art. 2.º Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a cubrir diferencias en los costos de programas. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 30 por 100 de dichos costos, siendo determinada en cada caso por el Ministerio de Cultura.

Art. 3.º Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Asociaciones de mujeres que estén legalmente constituidas.

b) Las Entidades sin fines de lucro, prestadoras de servicios a la mujer, legalmente establecidas, que realicen actividades en favor de la mujer con criterios formativos y de participación.

Art. 4.º En orden a la concesión, gozarán de prioridad las Asociaciones de mujeres sobre las Entidades prestadoras de servicios a la mujer, siempre que los programas presentados por éstas puedan ser objeto de subvención por parte de otro Órgano de la Administración con competencia directa en la materia.

Art. 5.º Los programas a subvencionar deberán referirse a:

— Información y asistencia gratuita de todo tipo de temas jurídicos.

— Conferencias, cursillos e información sobre:

Educación sexual.
Medicina preventiva.
Consumo.

Cursillos y clases enfocados a una mejor formación profesional y a un más fácil acceso al puesto de trabajo por parte de las mujeres.

Campañas de alfabetización, complementarias de la acción educativa realizada por el Departamento competente.

Conferencias, cursillos e información que facilite y racionalice el trabajo en el hogar.

Estudios sobre parcelas o sectores de la organización social que afecten de manera especial a la mujer.

Art. 6.º Queda excluidos, a efectos de subvención, los gastos de:

— Personal.
— Inmuebles.
— Mobiliario.

Art. 7.º 1. Las solicitudes de subvención se presentarán del 1 al 31 de enero de cada año.

2. Las Asociaciones y Entidades de ámbito nacional enviarán sus solicitudes y documentación directamente a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural cuando los objetivos perseguidos en sus programas y la participación de mujeres rebasen el marco provincial.

En los demás casos, las solicitudes deberán cursarse a través de las Direcciones Provinciales donde tenga la sede la Entidad solicitante.

Art. 8.º La documentación básica que deberá acompañar a la solicitud de subvención es la siguiente:

— Instancia de solicitud.
— Memoria de actividades realizadas el año anterior a la fecha de la solicitud, salvo en caso de que sea de reciente constitución.
— Proyecto de actividad para la que se solicita la subvención.
— Presupuesto detallado del proyecto de actividades.
— Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
— Documento nacional de identidad del firmante de la solicitud.

Art. 9.º Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— Que el programa responda a la finalidad señalada en el artículo 1.º, punto 2.
— Que su planificación y objetivos queden claramente especificados.
— Que se desarrollen por personal competente y especializado.
— Que se ajuste a la normativa legal sobre subvenciones.
— Que manifieste un claro interés social.
— El número de participantes o beneficiarios del programa.
— El cumplimiento de requisitos que implica toda subvención si la Entidad solicitante ha recibido alguna con anterioridad.
— El informe y evaluación de la Dirección Provincial o de la Subdirección General de la Mujer, en su caso.

Art. 10. Resuelta la propuesta de subvención, según lo establecido por la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, se comunicará su aprobación o denegación a través del Órgano administrativo por el que se hubiese tramitado la solicitud.

Art. 11. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Ministerio de Cultura.

3. Presentar en el plazo máximo de tres meses desde la ejecución del correspondiente programa:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas.

b) Los justificantes del gasto para el que se concedió la subvención, según establece la legislación vigente.

4. Devolver el importe de la subvención recibida si el gasto no se produce por cualquier imprevisto o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

5. Cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejo en el proyecto subvencionado deberá devolverse la cantidad que proporcionalmente corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

31300

RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hace pública la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de investigación sobre libros infantiles, edición 1982, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de investigación sobre libros infantiles, edición 1982,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales:

Don Jorge Urrutia y Gómez y don Fernando Lázaro Carreter, propuestos por la Junta Nacional de Universidades.

Don Juan M. Díez Taboada, propuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Asesor: Don Germán Porras Olalla, Subdirector general del Libro.

Actúa como Secretario el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por unanimidad declarar desierto el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de investigación sobre libros infantiles, establecido en la base 5.ª, apartado b), anexo 5 de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

31301

RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace pública la composición del Jurado calificador de las obras presentadas al concurso de ideas para la realización de un parque infantil y el fallo del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de la Orden de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 160, de 8 de julio), por la que se convocó concurso de ideas para la realización de un parque infantil,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la composición del Jurado seleccionador de los trabajos presentados y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Amalio Grañó Bertrand, Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Vocales:

Doña María Teresa Tena García, Subdirectora general de la Familia.

Don Alvaro Martínez Novillo, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Don José Luis Mato Leal, a propuesta del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

Don José Costa Rivas, Jefe del Servicio de Evaluación e Innovación Educativas.

Doña María Medina Muro, Paisajista.